

Originalan de covar mala una venden  
por precio superior a la clase del genero, y  
otra gravar a l Publico = Segundo que  
entendiendo como entiendo la expresion  
de una canilla, no materialmente como  
mena, y si que siendo de una clave de  
vino, puedan tener quantas llaves, o gri-  
fos quieran, con tal que indiferecemen-  
te se despachen por todas, es optuando lo  
caso, si los hay, en que puedan perderse  
el vino de una Bota De De luego jura  
re se permittir a los Taberneros tengan  
lo grifi que les acomode con la circunstan-  
cia que dize en el punto siguiente = Tercero  
que en cada taberna, o Arvorias solo  
pueda venderse un genero de vino bien sea  
del del pais, o del extranjero, vendiendose  
en las destinadas para el primero el de  
Malaga = Cuarto: que en la Taberna  
y Arvorias, se venda vino por mayor  
siempre que lo den al precio del por  
menor

El Sr. D. Juan de Alcazar D. N. no habiendose  
oido lo expuesto por los Colegeros, se con-  
forma en todas sus partes con ello =  
El Sr. D. Diego Hernandez D. N.

